CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 0071 DE 2023

OBJETO:	SUMINISTRO DE AGUA EN BOTELLÓN PARA EL CONSUMO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS Y DEPENDENCIAS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
CONTRATISTA:	**JOSE FERNEY CASTAÑO ARBOLEDA** Cédula de ciudadanía Nro. 86.008.406 de Granada
PLAZO DE EJECUCIÓN:	ONCE (11) MESES Y VEINTE (20) DÍAS O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO
VALOR:	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

Entre los suscritos a saber **JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 72.151.796 de Barranquilla., quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.,** actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión Nro. 112 del 01 de abril de 2020, facultado para contratar mediante Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **JOSE FERNEY CASTAÑO ARBOLEDA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 86.008.406 de Granada, tal y como consta en el certificado de matrícula mercantil de persona natural de fecha 18 de enero de 2023 y quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las Siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...."*. **2.** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **4.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. **5.** Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. **6.** Adicionalmente mediante Acuerdo No. 222 del 24 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación directa satisfacer las necesidades de la entidad. **7.** Que teniendo en cuenta que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. es una entidad que tiene una cobertura de la población del Municipio de Granada Meta y demás Municipios aledaños de la región del Ariari, cuyas necesidades de salud son amplias y se debe garantizar la disponibilidad de los insumos

de buena calidad y variedad dependiendo de la necesidad, patología y tratamiento de cada uno de los pacientes, se requiere contratar el suministro de agua en botellón para la prestación de servicio de salud a los usuarios; insumos que son necesarios para el buen funcionamiento de todas las unidades funcionales. **8.** Que para el normal desarrollo de las funciones de esta entidad y en busca de un mejor bienestar, se requiere contratar el suministro de agua en botellón teniendo en cuenta que el Municipio de Granada Meta se encuentra ubicado geográficamente en clima caliente y el consumo del líquido es constante, por lo tanto, se debe garantizar entrega permanente del agua presentación en botellón a las diferentes dependencias y servicios. **9.** Que actualmente en la bodega de Almacén no se cuenta con suficiente disponibilidad de agua potable en presentación de botellón de 18.9 Lts para las diferentes áreas y servicios del Hospital, de conformidad a la certificación del almacén, por lo tanto, se hace necesario se realice el suministro de los elementos descritos. **10.** Que la necesidad está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de conformidad a la certificación expedida por la Subgerencia Administrativa, presupuesto de la vigencia 2023. **11.** Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal que reposa en la carpeta contractual expedido por la profesional de Presupuesto del HOSPITAL. **12.** Que el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta estarán sometidos a la legislación y jurisdicción Colombiana y se regirá por lo preceptuado en el Acuerdo Nro. 222 de 2019, en su artículo 15, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten, por lo cual la modalidad de selección es en la modalidad de Selección por Invitación directa. **13.** Que en razón a lo anterior este es un proceso por la modalidad de selección de Contratación Directa, en ocasión a que la cuantía del proceso no excede los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, establecida en el artículo 15 del Acuerdo Nro. 222 de 2019, ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN del Hospital Departamental de Granada E.S.E. **14.** Se celebra un contrato de suministro, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo Nro. 222 de 2019, en atención al cumplimiento de los principios de la administración pública eficiencia, celeridad, transparencia y los demás. **15.** Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la *evaluación de proveedores de bienes y servicios*, para los contratos de adquisición, compraventa, *suministro*, servicios, (...)" se evidencia que la empresa cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. **16.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa Nro. 0071 del 17 de enero de 2023 con cierre el 19 de enero de 2023 a las 11:00 a.m. hrs. dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para el suministro requerido e invito a la empresa a presentar propuesta económica. **17.** Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 19 de enero de 2023, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. **18.** Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico se evidencia que el oferente cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. **19.** Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. **20**. Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4º del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la Ley 734 de 2002, de conformidad al Acuerdo Nro. 222 de 2019 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 8°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. **21.** Que en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **=== CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el HOSPITAL al **"SUMINISTRO DE AGUA EN BOTELLÓN PARA EL CONSUMO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS Y DEPENDENCIAS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.". === CLAUSULA**

SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA Tendrá las siguientes obligaciones específicas: 1. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el HOSPITAL, para la ejecución del contrato. **2.** El contratista deberá suministrar el agua en botellón en las instalaciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E, dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento. **3.** Garantizar la calidad del suministro realizado. **4.** Entregar la cantidad solicitada del bien adquirido. **5.** Mantener fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato. **6.** Acatar los procedimientos administrativos que determine el HOSPITAL para la eficiente ejecución del contrato. **7.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato.

ITEM	DESCRIPCION	CAPACIDAD	PRESENTACIÓN	MARCA	VALOR UNITARIO
1	AGUA POTABLE EN BOTELLON	5 GALONES 18.9 LITROS	BOTELLON DE POLICARBONATO	CRISTAR	$3.900

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores acá expresados corresponden a los valores unitarios ofertados en la propuesta económica del contratista, los mismos serán inmodificables durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega e instalación de los botellones de agua potable debe realizarse en cada una de las unidades funcionales del Hospital Departamental de Granada E.S.E. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA se compromete a entregar el agua potable en botellón en presentación de 18.9 litros, deberá informar al Hospital de cualquier anomalía en la calidad del agua. **PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA deberá suministrar: 1.** Ser de primera calidad. **2.** Estar empacados en debida forma, sellados cumplir con normas de sanidad y demás que por naturaleza del objeto contractual. **3.** Suministrarse con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos. **4.** Tener una expiración no inferior a seis (6) meses. **5.** Acreditar certificación del Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA. === **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. === CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra amparado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal que reposa en la carpeta contractual, con cargo al rubro al rubro 2.1.2.02.01.003 denominado: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS – ADQUISICION DE DIFERENTES ACTIVOS – MATERIALES Y SUMINISTROS, OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIA Y EQUIPO) expedido por la Profesional Universitaria de Presupuesto, el cual será pagadero con el presupuesto del año 2023. === **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** reconocerá y pagara al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Pagos parciales contra la facturación generada por el proveedor, como resultado de los suministros efectivamente entregados de conformidad con el recibido a satisfacción de las áreas funcionales y servicios, con el ingreso en el almacén del HOSPITAL, previo informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato sobre el satisfactorio suministro. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Para efectuar los anteriores pagos se requerirá que El CONTRATISTA acredite que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para el pago, de conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se realizará dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación en la Tesorería del Hospital, de la factura y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor, previa aprobación del PAC. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago será cancelado por medio de la Tesorería del Hospital de Granada a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **PARAGRAFO TERCERO:** Para el pago final se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. ===

CLAUSULA SEXTA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de ONCE (11) MESES Y VEINTE (20) DÍAS o hasta agotar el presupuesto asignado, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin que exceda del 31 de diciembre de 2023, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. **=== CLAUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. **=== CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo, contrae las siguientes obligaciones: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respectos de los asuntos a su cargo. **4.** Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. **5.** Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. **6.** Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **7.** Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. **8.** Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. **=== CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: **1.** Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. **2.** Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación del os servicios objeto del presente contrato. **3.** Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. **4.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **5.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA. 6.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **7.** La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **=== CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-CADUCIDAD**: El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **=== CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS**: En caso de

retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 31° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES.** El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. **=== CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA VIGESIMA. - SUPERVISIÓN**: El **HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Gerente o por el funcionario que para el este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones:**1)** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. **2)** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3)** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4)** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5)** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, liquidación y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la oficina de gestión contractual para el respectivo archivo. **6)** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la oficina de gestión contractual para el respectivo archivo. **7)** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de gestión contractual **8)** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.

9) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. **10)** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019, y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar el supervisor designado. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **=== CLÁUSULA VIGESIMA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GARANTÍA:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 del Acuerdo 222 de 2019 – Estatuto Interno de Contratación - establece que los contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta (50) S.M.L.M.V., no serán objeto de constitución de garantías (...), razón por la cual y teniendo en cuenta la cuantía del presente proceso, el Hospital no exigirá la constitución de garantías. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DAÑO PATRIMONIAL.** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a titulo de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o

normas reglamentarias. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 222 de 2019 y de la suscripción del acta de inicio. === **CLÁUSULA TRIGESIMA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 4° en su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. === **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** De conformidad con el artículo 34° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. === **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. -** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: **a) Del contratista:** Manzana T No. 17 Barrio El Caney, Granada - Meta. Correo electrónico: neycas1975@gmail.com. **b) Del Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Tel. 6587800 ext. 104-106. Correo electrónico: gerencia@hospitalgranada.gov.co. Para constancia se firma en Granada, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

EL HOSPITAL	**EL CONTRATISTA**
JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA GERENTE E.S.E.	**JOSE FERNEY CASTAÑO ARBOLEDA** C.C. Nro. 86.008.406 de Granada

Proyectó:	Karen Indira Zuluaga Chávez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga en Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S. – COVICOL S.A.S.	
Verificó jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales Nro. 0001 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	